Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Nº. 500013153001 2015 409 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación de crédito (archivo digital 008), pues ello procede solo en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas"* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.), y ii) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado, por el valor del crédito y las costas, con el objeto de terminar el proceso por pago total (inciso 2º, art. 461 ibídem), o se efectúe algún abono que así lo amerite, lo que no se evidencia dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **24 de octubre de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA